



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **13 OCT 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 06 C.M 2017-704

La Comunicación allegada por la Unidad de Gestión Pensional y de Parafiscales de Ministerio de Hacienda, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales que estime pertinentes.

De otra parte, se requiere a la Unidad de Gestión Pensional y de Parafiscales de Ministerio de Hacienda, a fin de que indique si dentro del proceso de cobro coactivo que se adelante en contra de la aquí demandada se emitió pronunciamiento alguno relacionado con la medida de embargo y secuestro decretada dentro del presente asunto sobre el inmueble identificado con matrícula No 50S-40003229, lo anterior, toda vez que verificado el certificado de tradición y libertad obrante dentro de las presentes diligencias, se constata que la medida de embargo se encuentra vigente para el proceso de la referencia según consta en la anotación No 14 [fol 50-54]. Oficiése adjuntando copia del citado folio de matrícula.

Así mismo, se requiere a la parte actora a fin de que allegue certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de cautela, con fecha de expedición no superior a un mes, en el que conste que la medida decretada dentro del presente asunto se encuentra vigente.

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional el oficio a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido deberá informarse a las partes vía correo electrónico. Déjense las constancias dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

14 OCT 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **13 OCT 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 50 C.M. No 2010-1482

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora, por valor **\$290.334,00 con corte al 23 de julio de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º, Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14 OCT 2021 Por anotación en estado N° **123** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **13 OCT 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 35 C.M. No 2019-0465

Incorpórense a los autos las respuestas allegadas por Banco Pichincha, Bancamia y Banco Popular, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines leales pertinentes, téngase en cuenta las misma en el momento procesal oportuno.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
14 OCT 2021 Por anotación en estado N° 173 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **13 OCT 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 35 C.M. No 2019-0465

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora, por valor **\$62.327.621,00 con corte al 31 de mayo de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

14 OCT 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° **23** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

13 OCT 2021

J72 CM No 2019-1704

Atendiendo la petición que antecede, el Juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada, tenga depositados a su nombre en los Bancos relacionados por la accionante en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. *cfcto 87*

Librense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$40.00.000,00

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional los oficios bien a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite de los mismos, o bien a cada una de las entidades para lo de su cargo. Del trámite de los mismos deberá informarse a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

14 OCT 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **13 OCT 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 55 C.M 2019-0246

Acreditado como se encuentra el cumplimiento del numeral 10 del Artículo 78 del C.G.P.

Requerir a Ministerio de Salud y protección Social – SISPRO a fin de que indique con destino al proceso de la referencia, el nombre de la persona natural y/o jurídica registrada como empleador y/o responsable de los pagos de parafiscales de la demandada. Oficiese

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondientes, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14 OCT 2021 Por anotación en estado N° 123 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 13 OCT 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 12 C.M. No 2017-1520

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **\$34.858.032,95 con corte al 28 de julio de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14 OCT 2021 Por anotación en estado N° 123 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



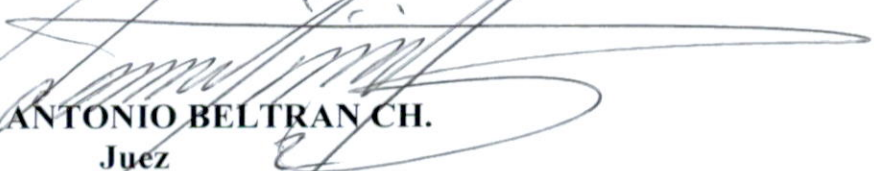
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 13 OCT 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 23 C.M. No 2018-0328

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **\$53.087.052,56 con corte al 30 de junio de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14 OCT 2021 Por anotación en estado N° 183 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **13 OCT 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 58 C.M. No 2017-0963

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la actualización de la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **\$8.309.393,66 con corte al 29 de junio de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14 OCT 2021 Por anotación en estado N° **223** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., **13 OCT 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 59 C.M. No 2007-1244

Atendiendo la petición que antecede, se reconoce personería al abogado **Enrique Alfonso Riveros Rodríguez** mandatario judicial de la cesionaria demandante, para los fines y en los términos del poder conferido. (Art 75 C.G.P)

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Proceda la profesional de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
14 OCT 2021 Por anotación en estado N° **123** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

13 OCT 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 03 C.M. No 2005-0121

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Tener en cuenta el embargo de los remanentes y/o bienes que en este despacho y dentro de la presente actuación se llegaren a desembargar, según lo ordenado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, mediante el oficio que precede. Oficiése acusando recibo

Una vez elaborado el oficio, la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio al Juzgado correspondiente para lo de su cargo. De la actuación surtida remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14 OCT 2021 Por anotación en estado N° **173** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

13 OCT 2021

Ref. J31 C.M No 2017-0723

En atención a las peticiones allegadas el Juzgado dispone:

Téngase por aceptada la renuncia del poder que hace el profesional **Julián Fernando Reyes** como mandatario judicial de la copropiedad ejecutante, en tanto han transcurrido más de cinco (5) días desde el envío de la comunicación a la poderdante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

14 OCT 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **13 OCT 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 32 C.M. No 2017-0288

En punto de la petición alegada por el demandado, una vez verificada la sabana de títulos que le entregará el Banco Agrario, se hace necesario, requerir al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente al demandado a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma. (felo 86)

Proceda la secretaría con lo de su cargo

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14 OCT 2021 Por anotación en estado N° 123 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

13 OCT 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 78 C.M. No 2018-0858

En punto de la petición allegada por el apoderado actor, se ordena requerir a la DIAN a fin de que se informe con destino al presente asunto quienes son los acreedores reportados por la sociedad demandada CAFI S.A., indicando nombre, identificación y direcciones física y electrónica. Lo anterior para los efectos del numeral 4° del Art 43 del C.G.P.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente al demandante a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Lo pretendido por el togado Carreño Bernal se limita a únicamente a la petición que se resuelve.

Proceda la secretaría con lo de su cargo

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14 OCT 2021 Por anotación en estado N° 123 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 3 OCT 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 12P.C.C.M 2020-0273

Verificado el plenario se hace necesario requerir a la parte actora a fin que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 31 de mayo de 2021, esto es allegar la liquidación del crédito con sujeción a los parámetros establecidos en el Art 446 del C.GP.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
14 OCT 2021 Por anotación en estado N° 13 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **13 OCT 2021**

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 12P.C.C.M 2020-0273

Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo del vehículo de placas **MCV 424** de propiedad de la demandada Oficiase atendiendo lo reglado en el numeral 1° del artículo 593 del C. G. del P.

Sobre la inmovilización y secuestro, se dispondrá una vez se acredite el embargo de los bienes.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente al demandante a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría con lo de su cargo

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14 OCT 2021 Por anotación en estado N° **23** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeini Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

13 OCT 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 47 C.M. No 2019-0013

Vencido como se encuentra el traslado ordenado en el auto del 23 de julio de 2021 [fol 76], y encontrándose la apoderada de la parte actora facultada para desistir, en aplicación del art 316 del C.G. del P., el despacho dispone:

2. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por **desistimiento de los efectos de la sentencia. Sin condena en costas**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con las constancias expresa que el proceso terminó por desistimiento de los efectos de la sentencia. Déjense las constancias respectivas.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios a las demandadas a los correos electrónicos registrados dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas par su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse a las ejecutadas a cerca del trámite realizado.

6. Sin condena en costas.

Proceda la Oficina de Apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14 OCT 2021 Por anotación en estado N° **123** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **13 OCT 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 18 P.C.C.M 2020-0036

En atención a la petición que antecede, tenga en cuenta el togado que no es procedente acceder a la misma por cuanto no se cumplen los presupuestos establecidos en el Art 447 del C.G.P.

En consecuencia, con lo anterior, se hace necesario requerir a la parte actora dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 19 de marzo de 2021, esto es allegar la liquidación del crédito con sujeción a los parámetros establecidos en el Art 446 del C.GP.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
14 OCT 2021 Por anotación en estado N° 123 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 13 OCT 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 66 C.M. No 2016-708

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito acumulado** aportada por la parte actora, por valor **\$111.894.024,51 con corte al 04 de mayo de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Proceda la parte con lo de su cargo

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14 OCT 2021 Por anotación en estado N° 123 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



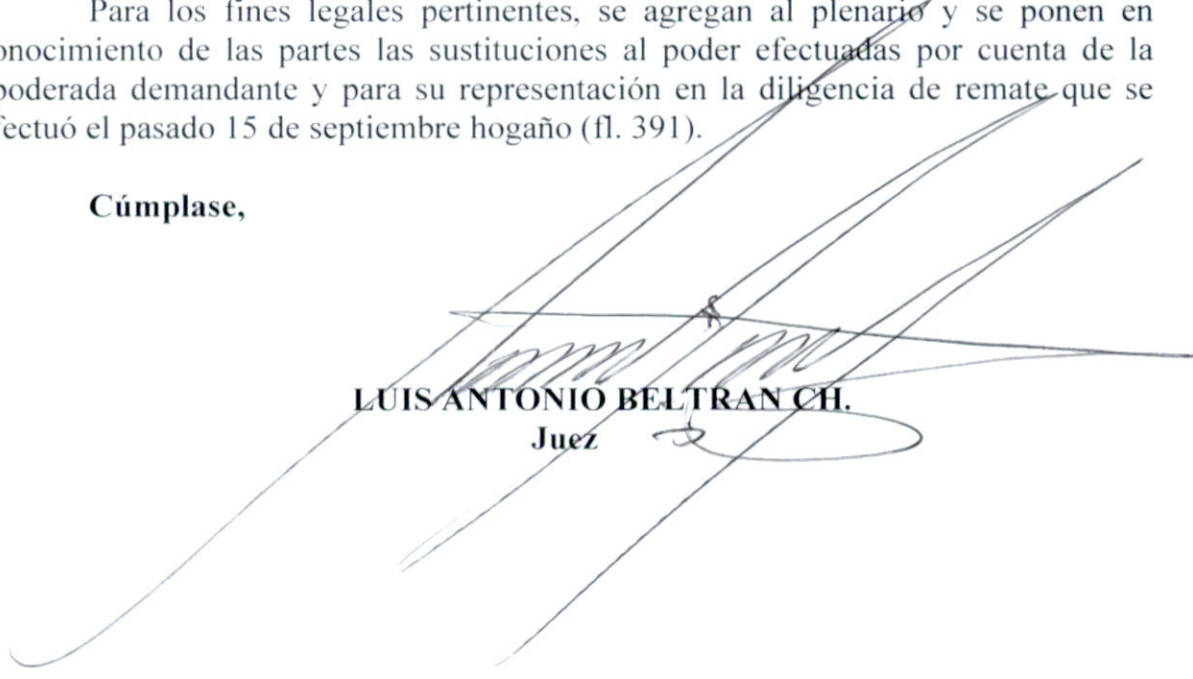
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **13 OCT 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 003 C.M 2008-01316.

Para los fines legales pertinentes, se agregan al plenario y se ponen en conocimiento de las partes las sustituciones al poder efectuadas por cuenta de la apoderada demandante y para su representación en la diligencia de remate que se efectuó el pasado 15 de septiembre hogaño (fl. 391).

Cúmplase,



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

13 OCT 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 45 C.M 2015-0046

En punto de la petición que antecede, por secretaría remítase el oficio No 2737 de 2012 de noviembre de 2020 a la dirección electrónica registrada por el apoderado demandante, con la respectiva constancia del trámite surtido el 19 de noviembre de 2020.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad,

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
14 OCT 2021 por anotación en estado N° **123** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yenni Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **13 OCT 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 15 C.M 2015-0381

Tal como solicita la demandante por secretaría efectúese la entrega de los dineros existentes para el proceso de la referencia a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14 OCT 2021 Por anotación en estado N° 123 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

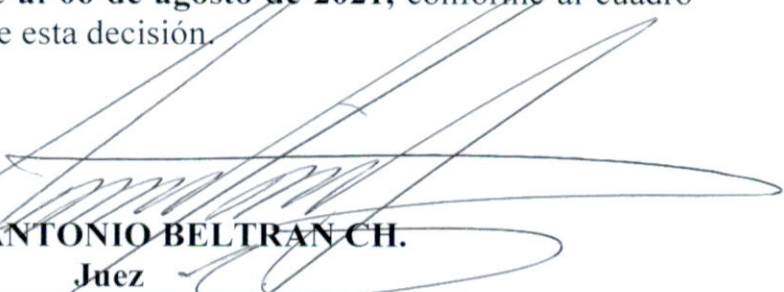
Bogotá D.C, 13 OCT 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 58 C.M. No 2017-0523

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **\$136.423.273,00 con corte al 06 de agosto de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14 OCT 2021 Por anotación en estado N° 123 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **13 OCT 2021**

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 18 C.M 2008-1484

En punto de las peticiones que anteceden el juzgado dispone:

Reconocer al profesional Miller Antonio Suarez Herrera como mandatario judicial del demandado Manuel Rodríguez Ramos, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, en lo que respecta al levantamiento de las medidas, debe ponerse de presente al profesional que la medida cautelar fue levantada mediante oficio No O-0721-3087 y se dejó a disposición del Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá 2011-1745 en virtud del embargo de remanentes que fuera acatado dentro presente asunto.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

14 OCT 2021 Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 123 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **13 OCT 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 35 C.M 2008-0074

Cumplidos como se encuentra los presupuestos del Art 444 del C.G.P., se corre traslado del avalúo allegado por el demandante de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2° ibídem.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
14 OCT 2021 Por anotación en estado N° **123** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

13 OCT 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 35 C.M 2008-0074

En punto de la liquidación del crédito que antecede, se hace necesario requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, a fin de que imparta a la misma el tramite establecido para tal fin en el numeral 1° Art 446 C.G.P. concordante con el Art 110 Ibídem

De otro lado previo el pago de las expensas a que haya lugar por secretaría expídase copia digitalizada de las piezas procesales solicitadas por el extremo actor.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14 OCT 2021 Por anotación en estado N° **123** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **13 OCT 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 709 C.M. No 2014-0352

En atención al informe de títulos y a lo indicado por el apoderado del extremo demandante, se hace necesario requerir al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiar al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez se verifique la existencia de dineros, se insta a la secretaría efectuar la entrega de los mismos en la forma indicada en providencia del 25 de junio de 2021, sin que medio nueva oren de entrega,

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14 OCT 2021 Por anotación en estado N° 23 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **13 OCT 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J83 C.M. No 2019-1440

Previo a disponer lo que en derecho corresponde en punto de la suspensión allegada, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que allegue la misma suscrita por quienes intervienen en ella de conformidad con lo preceptuado en el Art 161 del C.G.P.

Proceda la parte con lo de su cargo .

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14 OCT 2021 Por anotación en estado N° 123 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **13 OCT 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 08 P.C.C.M. No 2018-0957

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora, por valor **\$10.977.955.17 con corte al 28 julio de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Proceda la parte con lo de su cargo

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14 OCT 2021 Por anotación en estado N° 123 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **13 OCT 2021**

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 14 C.M 2016-0568

El despacho comisorio diligenciado, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno (art 40 C.G.P.)

De otra parte, por secretaría requiérase telegráficamente al auxiliar de la justicia a fin de que rinda los informes periódicos, en el término improrrogable de cinco (5) días, según lo establecido en el artículo 50 del C. G. del P.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. y el Art 11 del Decreto 806 de 2020, una vez elaborado el oficio debe remitirlo de la cuenta institucional a la dirección electrónica del auxiliar para lo de su cargo. Déjense las constancias correspondientes tanto el expediente como en aplicativo de gestión.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

14 OCT 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 123 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **13 OCT 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 69 C.M. No 2019-0822

Atendiendo las peticiones que anteceden, el Juzgado dispone:

Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte actora, por valor **\$31.229.977,00 con corte al 26 de julio de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

De otra parte, el paz y salvo allegado por el demandado incorpórese a los auto y póngase en conocimiento a la parte actora, a fin que de ser el caso allegue escrito de terminación.

Proceda la parte con lo de su cargo

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14 OCT 2021 Por anotación en estado N° **123** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

13 OCT 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 85 C.M No 2019-161

Acreditado como se encuentra en debida forma el registro de embargo sobre el vehículo de placas **TTQ023**, el Juzgado dispone:

1.- Previo a decretar la orden de aprehensión y secuestro del automotor, la parte demandante indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así suministre la dirección y nombre, a fin de darlo a conocer a la autoridad respectiva.

De la misma forma y para los efectos previstos en el inciso 2 numeral 6 del art 595 del C.G. P. deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de \$25.000.000 Mcte.

Cumplido lo anterior se procederá de conformidad (Art 78 C.G.P)

2.- Por otro lado, secretaría Oficie a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogota D.C., para que informe dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, el listado de los parqueaderos debidamente autorizados con su dirección, nombre y su respectivo Nit para ordenar la remisión del vehículo puesto a disposición de este despacho al parqueadero correspondiente, conforme lo preceptuado en el Art 1 del Acuerdo 2386 de 2004⁴

En el evento que no existiera ningún parqueadero autorizado a la fecha, sírvase indicar a donde se deben trasladar los vehículos inmovilizados por orden judicial.

Proceda la secretaria de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

14 OCT 2021

Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

⁴ PRIMERO: Las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la Republica, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización. – Resaltado intencional-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 13 OCT 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 85 C.M. No 2019-0161

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora, por valor **\$42.339.725,97 con corte al 13 de julio de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14 OCT 2021 Por anotación en estado N° 123 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **13 OCT 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J14 C.M 2017-0866

Atendiendo la petición presentada por la apoderada general y especial de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Pago Total de la Obligación.**

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3.- Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

4.- Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios a las demandadas a los correos electrónicos registrados dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas par su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse a las ejecutadas a cerca del trámite realizado.

5.- Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
14 OCT 2021 por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Yeimi Katherine
Rodríguez Nuñez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **13 OCT 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 66 C.M 2017-850

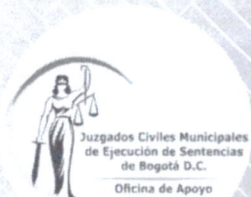
Cumplidos como se encuentra los presupuestos del Art 444 del C.G.P., se corre traslado del avalúo allegado por el demandante de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2° ibídem.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14 OCT 2021 Por anotación en estado N° 123 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA



COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL USUARIOS DE REMATES

LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Y SU OFICINA DE APOYO

INFORMAN:

Que con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de Noviembre del año 2020 mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá nos permitimos informar:

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN

La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la **Cra 12 · 14-22** en el horario de **8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.**

2. REVISION DE EXPEDIENTES

La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJSk5MOTZDMzJJMzIPsjJCSENPUzk4RS4u>

Para dirigirse al Link escanee éste código:



Tenga en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación **REMATES**.

3. RADICACION

No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada.



Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS

Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

5. INGRESO A DILIGENCIAS

Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla *control ingreso a diligencia*, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad.

Se permitirá el ingreso ÚNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., **13 OCT 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 001.C.M. No 2017-0993

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, y embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el inmueble identificado con matrícula 50C-1208263, el Juzgado fija nuevamente la hora de las 9:30 am del día -29- del mes Noviembre del año 2021, para efecto de llevar a cabo la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No. 110012041800 código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecida en los artículos 451 y 152 del C.G.P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G.P., anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local, con un término de antelación de diez (10) días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Art. 450 *ibídem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.rama judicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM.

Con el fin de dar cumplimiento a la circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 202, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de la diligencias de remate, en los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) el horario y lugar de atención, ii) Revisión de expediente, iii) Radicación, iv) Posturas, y) Ingreso a las diligencias (ver anexo).**

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el protocolo de bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 37°C. no se permitirá el ingreso), lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una (1) hora.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

14 OCT 2021 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
anotación en estado No 123 de esta fecha fue
notificado el auto anterior dado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **13 OCT 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 56 C.M 2018-0521

Verificado el plenario se hace necesario requerir a la parte actora a fin que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 17 de octubre de 2019, esto es allegar la liquidación del crédito con sujeción a los parámetros establecidos en el Art 446 del C.GP.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14 OCT 2021 Por anotación en estado N° 123 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez-Secretaria

21



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **13 OCT 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 56 C.M 2018-0521

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Por secretaría actualícense los oficios de embargo con destino a los bancos relacionados por el accionante, de conformidad con lo dispuesto en el auto del 09 de abril de 2019, téngase en cuenta los límites de inembargabilidad previsto por la ley.

Librense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$11.600.000,00

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes para lo de su cargo, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14 OCT 2021 Por anotación en estado N° 123 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **13 OCT 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 03 C.M 2019-249

En punto de la petición que antecede y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2 del Ar 150 del C.G.P. se torna imperativo requerir a la parte actora a fin de que allegue certificación en la que se indique el estado actual en el que se encuentra el proceso 2017-429-01 que actualmente cursa en el Juzgado 17 Civil de Ejecución de Sentencias.

De igual forma deberá allegarse copia de las actuaciones surtidas dentro del mismo.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

14 OCT 2021 Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° **103** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 13 OCT 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 08 C.M. No 2009-1003

En puto de la petición que antecede, y una vez revisado el plenario se hace necesario requerir a la parte actora acredite el tramite impartido al Oficio No O-0521-397 del 10 de mayo de 2021.

Proceda la parte con lo de su cargo

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

14 OCT 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 123 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

13 OCT 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 75 C.M 2017-0841

Las copias del cuaderno cautelar allegada por el apoderado del extremo demandante incorpórense a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otro lado y como quiera que el presente asunto se está tramitando de forma escritural, previo a fijar fecha para adelantar la audiencia de reconstrucción se hace necesario requerir a la oficina de apoyo a fin de que imprima todos y cada uno de los archivos allegados en PDF .

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

13 OCT 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 64 C.M 2012-1110

En punto de los escritos allegados por la parte actora, que anteceden el Juzgado dispone:

Requerir al Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple a fin de que allegue el Despacho Comisorio No 1303 debidamente diligenciado. Oficiese

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

De otra parte, en lo que respecta al avalúo del inmueble, no es procedente tener en cuenta el allegado toda vez que el documento idóneo para acreditar el avalúo es el certificado catastra y no el impuesto predial. De conformidad con lo preceptuado en el Art 444 del C.G.P.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14 OCT 2021 Por anotación en estado N° 123 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **13 OCT 2021**

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 84 C.M 2019-0036

Atendiendo la petición que antecede, el Juzgado dispone:

Tener por aceptada la renuncia del poder que hace la profesional **ADRIANA PATRICIA ROBAYO MAYORGA** como mandataria judicial de la ejecutante, en tanto han transcurrido más de cinco (5) días desde el envío de la comunicación a la poderdante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRANCH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14 OCT 2021 Por anotación en estado N° **123** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **13 OCT 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 36 C.M 2018-1098

Cumplidos como se encuentra lo dispuesto en auto del 23 de julio de 2021 y los presupuestos del Art 444 del C.G.P., se corre traslado del avalúo allegado por el demandante visto a folios 81-84 de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2° ibídem.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14 OCT 2021 Por anotación en estado N° 123 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., **13 OCT 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 08 C.M 2017-0185

Atendiendo la petición que antecede, el Juzgado dispone:

Tener por aceptada la renuncia del poder que hace el profesional **Carlos Daniel Cárdenas Avilés y Patricia Carvajal Ordoñez** en su calidad de **representantes legales de Acesa** como mandatarios judiciales de la cesionaria ejecutante, en tanto han transcurrido más de cinco (5) días desde el envío de la comunicación a la poderdante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
14 OCT 2021 Por anotación en estado N° **123** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
MIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, **13 OCT 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 46 C.M 2012-1333

En punto de la petición que antecede se hace necesario requerir al pagador de **Village Construcciones SCA** para que informe el tramite impartido al oficio No 26787 del 10 de agosto de 2015, el mismo que fuera radicado en sus dependencias el 24 de septiembre de 2015. Oficiese

Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida, en los términos del numeral 3° del artículo 44 del C.G., del P

Una vez elaborado el oficio la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: a enviar a la entidad respectiva para su correspondiente diligenciamiento. Del trámite surtido infórmese a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la parte de conformidad

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

14 OCT 2021 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 123 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

13 OCT 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 18 P.C. .M 2019 - 596

Atendiendo la petición que antecede el Juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención equivalente a la quinta parte que exceda del salario mínimo que devenga el demandado a cuenta de **Patio Tunal**

Líbrese los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$40.000.000,00 Oficiése.

La oficina de apoyo una vez elaborados los oficios atendiendo a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, al pagador correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido infórmese al ejecutante y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14 OCT 2021 Por anotación en estado N° **123** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., **13 OCT 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 42 C.M 2018-0698

Los informes rendidos por el líder del área de atención al usuario y la asistente administrativa Andrea María Pineda incorpórese a los autos y téngase en cuenta en para los efectos pertinentes.

Toda vez que no existe congruencia entre lo manifestado por la líder del área de atención al usuario y la asistente administrativa en punto del trámite impartido al escrito de terminación allegado por la apoderada actora vía correo electrónico el 9 de abril de 2021 para el presente proceso, indicando que éste solo fue impreso el 15 de julio de 2021.

Por lo anterior procedió el despacho a solicitar copia de la planilla de entrega de memoriales, en la que se constata que para el presente asunto se radico el escrito de terminación con fecha 13 de abril de 2021, el cual fue entregado a la asistente administrativo Andrea Pineda para lo de su cargo.

Ante esta situación, se hace necesario remitir copia al Comité Coordinador de los informes rendidos en torno al trámite impartido al memorial de terminación allegado en el mes de abril por la apoderada demandante y del cual solo tuvo conocimiento este despacho el 22 de junio de 2021, cuando ingresó el expediente con la solicitud de la togada de impartir trámite al pre citado escrito, esto a fin de que se investigue la posible comisión de una falta disciplinaria por parte de la asistente administrativa del área de gestión documental. *Oficiase.*

No obstante lo anterior, se conmina a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución, para que en lo sucesivo se adopten e implementen los mecanismos y controles que correspondan, tendientes a mejorar la prestación del servicio, para que este tipo de errores no se vuelvan a repetir, y de ser el caso, proceder a que las observaciones y control de mejora se vean reflejados en la calificación de la evaluación de la empleada involucrada en la situación aquí presentada, así como en las respectiva acta de seguimiento trimestral de desempeño que por directriz de Consejo Superior de la Judicatura deben diligenciarse respecto de cada empleado.

Procédase de conformidad, informando al juzgado acerca de las decisiones adoptadas

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

13 OCT 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 12 P.C. C.M. No 2019-0080

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Para el caso en concreto encuentra le despacho que en la estimación aportada se incluyeron valores por concepto de canon diciembre de 2016 y cuota de administración del mismo que no habían sido ordenados en la orden de apremio.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando los valores indicados en el mandamiento de pago, así

Cánones (6) de enero a junio de 2017 (c/u \$658.000,00)	\$3.948.000,00
Cánones (5) de julio a noviembre de 2017 (c/u \$694.975,00)	\$3.474.875,00
13 días del mes de diciembre de 2017	\$301.155,00
Cuotas administración enero a junio de 2017 (\$72.000,00)	\$72.000,00
Cuotas administración julio - noviembre de 2017 (\$72.000,00)	\$385.000,00
13 de Arrendamiento	\$301.155,00
13 días de cuota de administración diciembre 2017	\$33.367,00
Clausula penal	\$1.316.000,00
TOTAL	\$10.191.552,00

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$10.191.552,00** con corte al **13 de Agosto 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º, Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14 OCT 2021 Por anotación en estado N° 123 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **13 OCT 2021**

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 84 C.M. No 2018-0180

Atendiendo el escrito que antecede por secretaría

Oficiase al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal, indicando que la medida fue acatada y comunicada mediante Oficio No 31446 del 12 de junio de 2019, la cual fue radicada en el Juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple el 19 de Junio de 2019. Oficiase adjúntese copia del folio 67,

Una vez elaborado el oficio, la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio al Juzgado correspondiente para lo de su cargo. De la actuación surtida remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14 OCT 2021 Por anotación en estado N° **173** de esta
fecha fue notificado el auto anterior, fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

13 OCT 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 12 C.M. No 2018-0036

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora, por valor **\$10.496.500,00 con corte al 30 de Junio de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

14 OCT 2021 Por anotación en estado N° 123 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Yelmi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **13 OCT 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 12 C.M. No 2018-0036

El escrito allegado por el Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

14 OCT 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 123 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 13 OCT 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 03 C.M 2010-0266

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno el deposito allegado por la parte demanda.

En lo que respeta a la solicitud de terminación, debe ponerse de presente a la libelista que tal como lo dispone el inciso 2 del art 461 del C.G.P., la finalización del proceso, está sujeta al pago total de la obligación, esto es capital e intereses de mora a la fecha, ya que el pago que ofrezca el deudor debe ser completo.

En el presente caso, si se revisa la liquidación que fue aprobada, podrá observarse que allí se tasaron intereses de mora solo hasta el 8 de octubre de 2019, por lo que aún se adeuda los réditos que se han generado desde esa data a la actualidad.

Así la cosas, deberá darse cumplimiento a lo señalado en el inciso 2 del Art 461 del C.G.P., previo a finalizar este asunto.

No obstante, se reitera el requerimiento a la parte actora en providencia del 11 de junio de 2021, a fin de que se pronuncie en punto del pago efectuado por la pasiva.

De otro lado, se hace necesario requerir a la secretaria a fin de que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero de la citada providencia [fol 142]

Procédase de conformidad

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
13 OCT 2021 Por anotación en estado N° 173 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **13 OCT 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 12 P.C.C.M. No 2018-0545

Estando el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda en punto de la liquidación del crédito allegada por el extremo actor, no puede este despacho desconocer la manifestación que hace la togada Flor Stella Zúñiga, en la cual indica que allegó escrito de objeción de la liquidación del crédito dentro del término otorgado.

En consecuencia con lo anterior, y toda vez que verificado el plenario dentro del mismo no obra el citado memorial, se hace necesario requerir a la profesional a fin de que allegue constancia de envío en la que conste la fecha de remisión del escrito.

De otra parte, requiérase a la oficina de apoyo a fin que se verifique si para el presente asunto se allegó memorial dentro del término de ejecutoria contentivo de la objeción planteada por la togada Zúñiga López.

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **13 OCT 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J17 C.M 2016-0811

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, y embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el vehículo identificado con Placa **IFK-650**, el Juzgado fija la hora de las 10:30 am del día - 29 - del mes Noviembre del año 2021, para efecto de llevar a cabo la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No. 110012041800 código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecida en los artículos 451 y 152 del C.G.P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G.P., anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local, con un término de antelación de diez (10) días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Art. 450 *ibidem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM.

Con el fin de dar cumplimiento a la circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 202, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate, en los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) el horario y lugar de atención, ii) Revisión de expediente, iii) Radicación, iv) Posturas, y) Ingreso a las diligencias (ver anexo).**

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el protocolo de bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 37°C. no se permitirá el ingreso), lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.

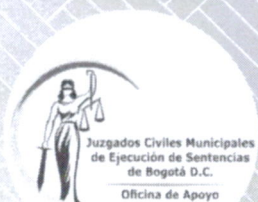
La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una (1) hora.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

14 OCT 2021 Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL USUARIOS DE REMATES

LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Y SU OFICINA DE APOYO

INFORMAN:

Que con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de Noviembre del año 2020 mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá nos permitimos informar:

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN

La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la **Cra 12 · 14-22** en el horario de **8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.**

2. REVISION DE EXPEDIENTES

La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJSk5MOTZDMzJJMzIPSjJCSENPuzk4RS4u>

Para dirigirse al Link escanee éste código:



Tenga en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación **REMATES**.

3. RADICACION

No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada.



Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS

Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

5. INGRESO A DILIGENCIAS

Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla *control ingreso a diligencia*, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad.

Se permitirá el ingreso ÚNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **13 OCT 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 002 C.M 2003-00378.

Estando el presente asunto al Despacho y para ser terminado por desistimiento tácito (Artículo 317 del Código General del proceso) según el informe secretarial que antecede evidencia esta judicatura que lo mismo no es procedente, pues de la lectura del proveído inmediatamente anterior, a decir, el del 2 de agosto de 2018 se evidencia que el asunto en referencia se encuentra suspendido por el término de 5 años; no obstante lo anterior, se ordena oficiar al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P., para que informe a este Juzgado y para el proceso de la referencia, si el acuerdo de pago aprobado el 28 de febrero de 2018, a la fecha se ha venido cumpliendo a cabalidad por el demandado JOSÉ MIGUEL ALGARRA ESPINEL. En caso contrario, indiquen cual es el estado actual de ese trámite, Oficiése.

Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviarlos al denotado centro de conciliación, al correo electrónico registrado o en su defecto.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 OCT 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 013 C.M 2017-01440.

Estando el presente asunto al Despacho y para ser terminado por desistimiento tácito (Artículo 317 del Código General del proceso) según el informe secretarial que antecede evidencia esta judicatura que lo mismo no es procedente, pues de la lectura del proveído inmediatamente anterior, a decir, el del 5 de marzo de 2019 se evidencia que el asunto en referencia debió ser remitido ante la Superintendencia de Sociedades de Medellín pues allí por auto 610-002595 del 2 de agosto de 2018 se decretó la apertura del proceso de reorganización de la demandada **INVERSIONES EXECUTIVE MAGNAMENT S.A.S.**

Así las cosas, se conmina a la Oficina de Apoyo a que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto visto a folio 135, dejando las constancias del caso en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI (art. 111 del C.G. del proceso y canon 11 del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, **13 OCT 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 46 C.M 2012-1333

En punto de la petición que antecede se hace necesario requerir al pagador de **Village Construcciones SCA** para que informe el tramite impartido al oficio No 26787 del 10 de agosto de 2015, el mismo que fuera radicado en sus dependencias el 24 de septiembre de 2015. Oficiese

Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida, en los términos del numeral 3° del artículo 44 del C.G., del P

Una vez elaborado el oficio la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: a enviar a la entidad respectiva para su correspondiente diligenciamiento. Del trámite surtido infórmese a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la parte de conformidad

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

14 OCT 2021 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° **173** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **13 OCT 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 36 C.M 2018-1098

Cumplidos como se encuentra lo dispuesto en auto del 23 de julio de 2021 y los presupuestos del Art 444 del C.G.P., se corre traslado del avalúo allegado por el demandante visto a folios 81-84 de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2° ibídem.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
14 OCT 2021 Por anotación en estado N° 123 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA